

asistencia y estancia de los menores en la Escuela Infantil, se estará en lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Rojales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL
Artículo 1º.- Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1. apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento es competente para el establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela infantil, cuya exacción se registrará por la presente Ordenanza.

2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, en la asistencia y estancia de los niños en la escuela infantil municipal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio público, que se regula en la presente Ordenanza, los padres/madres, tutores o las personas que ejerzan la patria potestad sobre los niños/as, a los que se presta los servicios o actividad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en el Cuadro de Tarifas regulada en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se prestan en la Escuela Infantil Municipal.

2. Las Tarifas por este precio público serán las siguientes:
Por derechos de reserva de plaza: 15 euros.

Por asistencia a la Escuela Infantil Municipal, por niño y mes completo: 60 euros.

3. Las cuotas de inscripción o tarifa por derechos de reserva de plaza, se recaudarán en el momento en que se formalice la inscripción o alta del niño/a, en el Centro correspondiente. No se procederá a la devolución de la misma tarifa cuando se dé de baja al menor de la Escuela Infantil Municipal, por motivos ajenos a la misma y aun cuando el curso escolar no se hubiera iniciado.

4. Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual e irreducible, y se recaudarán mediante ingreso del importe correspondiente, por el obligado al pago, en la cuenta corriente que a dichos efectos facilite esta Administración Local, dentro de los diez primeros días del mes correspondiente. Así mismo, y dentro del mismo plazo, se deberá presentar en a la Dirección de la Escuela Infantil por el obligado al pago, recibo acreditativo de haber efectuado el ingreso mensual de la Tasa en el banco o caja indicados a tal efecto por el propio Ayuntamiento.

5. Cuando las cuotas mensuales por asistencia y estancia no se satisfagan en los plazos reglamentarios, los sujetos obligados al pago serán requeridos para el pago de la mensualidad correspondiente adeudada, por la Dirección de la Escuela Infantil Municipal.

Si posteriormente al requerimiento, en un tiempo razonable el obligado persistiera en el impago de la cuota adeudada, previa notificación a los interesados, el niño será automáticamente dado de baja hasta en tanto no se proceda al pago de las mensualidades que se adeuden. Todo ello se entenderá, sin perjuicio, de la competencia legal del Ayuntamiento para ordenar la recaudación de las cuotas adeudadas, mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

6. Cuando coincidan la inscripción y la asistencia en la Escuela Infantil Municipal de dos o más hermanos por consanguinidad o por adopción, las cuotas de cada uno se reducirán en la siguiente proporción

- Por el 1er. hermano matriculado deberá abonarse la cuota íntegra.

- Por el 2º hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 50%.

- Por el 3er. hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 60%.

- Por el 4º hermano matriculado se reducirá la cuota a abonar por el mismo en un 90%.

7. Los niños/as que se matriculen en la Escuela Infantil Municipal habrán de confirmar su plaza mediante el abono de una cantidad, en concepto de cuota de matrícula, que tendrá como fin sufragar los gastos derivados de la gestión administrativa que se ocasiona como consecuencia de la inscripción y demás trámites necesarios para dar de alta al niño/a en la Escuela Infantil, señalándose una cantidad al efecto en el Cuadro de Tarifas regulada en el artículo 3º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

8. El importe de las tarifas del Precio Público establecidas en la presente Ordenanza, tanto para reserva de plaza como para la asistencia y estancia del niño/a en al Escuela Infantil Municipal, serán de aplicación para el Curso escolar 2004-2005; sometiéndose las cuantías señaladas a revisión y actualización anual, a partir del curso 2005-2006.

Artículo 4º.- Devengo u obligación de pago.

El devengo u obligación de pago del precio público se produce en el momento de alta en la Escuela Infantil Municipal, es decir, con la formalización de la inscripción o matrícula oficial, del niño/a para cada curso, surgiendo en este momento concreto la obligación de contribuir.

Se devengará como primera cuota, la correspondiente al mes de la fecha del alta, siendo la última cuota la correspondiente al mes de la fecha de baja.

Artículo 5º.- Ayudas económicas.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Rojales podrá conceder becas u otras ayudas económicas, a los niños/as, cuyos padres, tutores, curadores, representantes legales o aquellas personas que ostenten su patria potestad y tengan al menor a su cargo, cuando los mismos se encuentren en precaria situación económica o cuando por las circunstancias especiales que en ellos concurren, se considere que reúnen las condiciones para ser acreedores de tal beneficio; previo informe preceptivo de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y de conformidad con los demás informes que se emitan al efecto y de la normativa municipal obrante en la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día cinco de agosto de dos mil cuatro, entrará en vigor después de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y después de transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rojales, 13 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Antonio Pérez García.

0432243

AYUNTAMIENTO DE TORMOS

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2004, relativo a la aprobación de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo al acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de la referida Ordenanza, que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora Tasa por la prestación de servicios urbanísticos:

“Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4º, letra a) de esta última Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios urbanísticos", cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y los expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se refleja en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 6º.

La tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos se exacciona por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- Por el reconocimiento e inspección de los edificios o establecimientos en general, por técnicos municipales a instancia de parte, denuncia, o en virtud de expediente contradictorio: se satisfará por cada diligencia la cantidad de 60 euros.

II.- Por consultas informativas urbanísticas o informes evacuados a instancia de particulares, al amparo de lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística: se satisfará la cuota de 6,01 euros.

III.- Por la tramitación, hasta su resolución, de los expedientes de otorgamiento de cédulas de urbanización, aprobación-adjudicación de Programas de Actuación Integrada y Aislada, Planes Parciales, Planes Especiales, de Reforma Interior, Proyectos de Urbanización y Reparcelación y cualesquiera otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística: se satisfará por cada uno de estos documentos, se tramiten conjunta o separadamente, la cantidad de 0,03 euros por metro cuadrado.

Las cuotas resultantes de las licencias concedidas se incrementarán en función de la edificabilidad que fije el Plan General para cada sector objeto de ordenación conforme a la escala siguiente:

Edificabilidad por metros cuadrados/Índice corrector:

De 0.35 a 0.55 metros cuadrados: 25%.

De 0.56 a 1.00 metros cuadrados: 50%.

Más de 1.00 metros cuadrados: 100%.

VI.- Por el trámite de informes municipales que hayan de surtir efecto en los expedientes de declaración de interés comunitario, previstos en la Ley del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana:

- De régimen común: 0,06 euros por metro cuadrado.

- De régimen excepcional: 0,10 euros por metro cuadrado.

Artículo 7º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.

1. En los supuestos contemplados en los epígrafes I, II y IV, la tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

2. En el supuesto contemplado en el epígrafe III, la tasa se devenga cuando se adopte la resolución o acuerdo municipal de aprobación de los planes y demás instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la legislación urbanística. En estos casos, podrá efectuarse una liquidación provisional al interesado en el momento de iniciarse la tramitación del expediente.

3. La obligación de contribuir no se verá afectada en ningún caso por la denegación o por el desistimiento del solicitante, una vez expedido o tramitado el expediente correspondiente.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La ordenanza entrará en vigor, en los términos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con inserción de su texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de la referida imposición de la tasa y aprobación de la ordenanza correspondiente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tormos, 16 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Vicente Javier Ripoll Peretó.

0432699

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo al acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de la referida Ordenanza, que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

"Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.